

CIRCULAR

DRN - GTH - 241 del 15 de enero de 2021

Para:

Servidores Públicos y Contratistas de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De:

Registrador Nacional del Estado Civil.

Asunto:

Alcance a la Circular 111 del 30 de noviembre de 2020.

La Organización Mundial de Salud declaró el brote de COVID-19 como una pandemia, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes, así como a divulgar medidas preventivas, con el fin de mitigar el contagio.

El Ministerio del Interior expidió, en conjunto con otras carteras, el Decreto 039 del 14 de enero de 2021, mediante el cual imparte instrucciones en materia de orden público para hacer frente a la pandemia por covid-19.

Entre las medidas que se adoptan desde el 16 de enero, hasta el próximo 28 de febrero de 2021 está el distanciamiento individual responsable, que no es otra cosa distinta que cumplir los protocolos de bioseguridad y distanciamiento cuando se esté en el espacio público y propender por el autoaislamiento acatando las medidas que dispongan las diferentes autoridades.

El decreto además incluye disposiciones enfocadas en los municipios más afectados por el virus así como instrucciones para la gestión de la información entre entes territoriales, actividades no permitidas, teletrabajo, trabajo encasa y las sanciones a las que se verán expuestos aquellos que no cumplan con los protocolos sobre comportamiento ciudadano.

Por lo tanto, se deben adoptar medidas al interior de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el propósito de prevenir, controlar y mitigar los factores que puedan poner en riesgo la salud de los funcionarios, contratistas y personal que labora en la Entidad.

MARCO NORMATIVO

RESOLUCIÓN 000666 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

DECRETO 1109 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020 - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por el cual se crea en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos del nuevo Coronavirus - COVID-19 y se dictan otras disposiciones.



Artículo 8. Sostenibilidad del aislamiento para los afiliados a los Regímenes Contributivo y Subsidiado de salud. Los afiliados cotizantes al Régimen Contributivo que sean diagnosticados con Covid - 19 contarán con los recursos económicos derivados de la incapacidad por enfermedad general o por enfermedad laboral, según corresponda, que reconozcan la Entidades Promotoras de Salud o las Administradoras de Riesgos Laborales para garantizar el aislamiento de ellos y su núcleo familiar.

Los afiliados cotizantes al Régimen Contributivo que sean diagnosticados con Covid - 19 y frente a los cuales el médico tratante considera que no es necesario generar una incapacidad por las condiciones físicas en las que se encuentra, serán priorizados para realizar teletrabajo o trabajo en casa, durante el término del aislamiento obligatorio.

RESOLUCIÓN 2230 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

"Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el COVID 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020."

ARTÍCULO 1º. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

DECRETO 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 - MINISTERIO DEL INTERIOR

"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVI D-19.

Artículo 2. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVI D -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Artículo 9. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Artículo 11. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.



Artículo 12. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

DECRETO 018 DEL 14 DE ENERO DE 2021 - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID19)"

ARTICULO 1. RESTRICCION DE MOVIILIDAD. Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C. desde las 08:00 p.m. del 15 de enero de 2021 hasta las 04:00 a.m. del día 18 de enero de 2021.

ARTICULO 2.- EXCEPCIONES A LA RESTRICCION DE MOVILIDAD. Se exceptúan de la medida dispuesta en el artículo 1 las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

 i) Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria per causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

ARTÍCULO 4. MEDIDAS ESPECIALES. LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades señaladas a continuación, tanto dentro de estas como la salida de sus residentes a cualquiera otra localidad, en las fechas y horas que se disponen a continuación:

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN
SAN CRISTOBAL	Desde las ocho p.m. (08:00 p.m.) del 15 de enero de 2021	Hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.) del día 28 de enero de 2021
USME		
BOSA		
TUNJUELITO		
PUENTE ARANDA		
RAFAEL URIBE URIBE		
CIUDAD BOLIVAR		

Parágrafo 3. Las medidas especiales contempladas en el artículo 4° del decreto 010 de 2021 para la localidad de Teusaquillo finalizaran el día 18 de enero a las cuatro de la mañana (04:00 a.m.) en virtud a lo señalado en la parte considerativa de este decreto.



INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE

1. TRABAJO DE FORMA PRESENCIAL

1.1 Con el fin de evitar congestión tanto en el sitio de trabajo como en el transporte público se implementan los siguientes turnos en la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

Primer turno:

De 7:00 a.m. a 12:00 m.

Segundo turno:

De 1:00 p.m. a 6:00 p.m.

Para completar el horario de trabajo diario obligatorio de 8 horas, los servidores adicionalmente deben laborar en casa las 3 horas faltantes.

1.2 En la Sede de la Registraduría Distrital y en las Sedes de las Delegaciones Departamentales que tengan seis o más servidores se deberá laboral en los siguientes turnos:

Primer turno:

De 7:00 a.m. a 12:00 m.

Segundo turno:

De 1:00 p.m. a 6:00 p.m.

Con menos de seis servidores laborarán en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en jornada continua.

1.3 En las Registradurías Especiales, Municipales y Auxiliares se prestará el servicio en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en jornada continua.

En todo caso, se debe atender las instrucciones y órdenes que emitan los Gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

- 1.4 Los jefes de dependencia elaborarán un plan de trabajo y organizarán su equipo humano.
- 1.5 Los jefes de dependencia remitirán la relación de los servidores y/o contratistas que laborarán de en cada uno de los turnos al Directivo correspondiente.
- 1.6 Se llevarán a cabo controles de permanencia de los servidores y/o contratistas durante los turnos.
- 1.7 Los jefes de dependencia NO PODRÁN AUTORIZAR permisos dentro de los turnos de trabajo acordados que implique doble ingreso a la Entidad en un mismo día.
- 1.8 Los servidores públicos deben mantener una distancia mínima de 2 metros con respecto a otras personas, así como, de los puestos de trabajo evitando contacto directo.
- 1.9 Los servidores públicos deberán mantenerse en sus áreas de trabajo, y de llegar a tener requerimientos en otras dependencias, se priorizará el uso de comunicación a las extensiones, o bien, a los teléfonos móviles.
- 1.10 Es obligatorio contestar los conmutadores, teléfonos y extensiones de toda la entidad, bien sea para



atender llamadas internas, como externas.

- 1.11 Se debe controlar el aforo de los servidores en el área o recinto de trabajo.
- 1.12 Se debe controlar el aforo de los servidores en los sitios donde se consumen los alimentos y en general en los sitios de descanso de los servidores.
- 1.13 De acuerdo con los lineamientos que sobre la materia ha dictado el Gobierno Nacional, se establece como obligatorio el uso de tapabocas que cubra nariz y boca, la no utilización del tapabocas dará lugar a la imposición de medidas disciplinarias.
- 1.14 No se deben permitir reuniones grupales en las que no pueda garantizar la distancia mínima de 2 metros entre cada persona.
- 1.15 Se debe promover e implementar el uso de herramientas tecnológicas que reduzcan contactos personales dentro de la entidad (por ejemplo: reuniones virtuales).
- 1.16 Es obligatorio el uso del KIT de bioseguridad entregado de forma individual a cada servidor público, mientras permanezca en las instalaciones de la entidad.

Los Registradores Distritales, Delegados Departamentales y jefes inmediatos en la Sede Central, serán los exclusivos responsables del normal funcionamiento de los asuntos propios de sus dependencias.

2. TRABAJO EN CASA

De acuerdo con lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil, adopta el "**Trabajo en casa**" como situación excepcional para los servidores y/o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, como situación ocasional, temporal y excepcional que se constituye como una alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria

Todos los servidores que adopten el "**Trabajo en casa**" deben continuar con el horario laboral establecido con el cual venían desempeñando sus funciones, con el fin de cumplir con los planes de trabajo, entregables acordados, informes, trámites administrativos y judiciales, etc.

Las videoconferencias por cualquier medio digital preferiblemente mediante Microsoft Teams, están totalmente autorizadas y serán prioritarias durante esta etapa, para continuar nuestras funciones tanto con nuestros equipos de trabajo como con las otras delegaciones y/o entidades externas.

Promover estrategias internas de comunicación e información, en las cuales se recuerde el respeto al horario de trabajo y la importancia de armonizar la vida laboral con la familiar y personal.

Establecer instrumentos de seguimiento a las actividades desarrolladas por los servidores mediante trabajo en casa, las cuales deberán estar directamente relacionadas con las funciones del empleo y con lo pactado en la evaluación del desempeño para el caso de los servidores de carrera.



En el caso de los contratistas de prestación de servicios, la herramienta de seguimiento será el plan de trabajo aprobado para la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones.

2.1. Autocuidado

Los servidores que asistan a las instalaciones de la Entidad deberán cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por la entidad, durante el tiempo que permanezca en su lugar de trabajo.

Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes:

- Lavado de manos constante.
- Distanciamiento social de 2 metros.
- Uso del tapabocas obligatorio. (Desde la salida de sus casas, durante el desarrollo de la jornada laboral y el retorno a sus residencias de manera permanente).
- Realizar el lavado de manos antes y después de usar el tapabocas.
- En Sede Central informar a la servidora Miryam Elena Corredor Suárez, al teléfono 3134206319 si presenta síntomas del COVID-19.
- Durante la jornada laboral mantener ventiladas las áreas de trabajo.
- Quienes deban hacer uso del servicio público de transporte, se les recomienda que dentro de sus productos personales cuenten y hagan uso de guantes, pañuelos desechables y gel antibacterial.
- Los servidores que hacen uso de los parqueaderos al interior de la Entidad, se les solicita realizar lavado externo y asepsia interna a sus vehículos de manera frecuente.

3. MEDIDAS LOCATIVAS

- Los servidores que asistan a las instalaciones de la Entidad deberán desarrollar actividades de limpieza y desinfección de sus elementos de trabajo, de protección personal y ropa, al iniciar y al finalizar la jornada laboral.
- Se deben fortalecer y aumentar los procesos de limpieza y desinfección de elementos, insumos y equipos de uso habitual ysuperficies.
- Se deben implementar protocolos de limpieza y desinfección entre turnos laborales.
- Se debe garantizar un recipiente para depositar exclusivamente los elementos de protección personal utilizados.
- El uso del ascensor se reservará para los servidores que así lo requieran y podrá ser ocupado máximo por dos (2) personas a la vez. Para el ingreso y espera del mismo, se deberá hacer una fila guardando el distanciamiento de 2 metros obligatorio.
- No se permitirá el ingreso a las instalaciones de servidores o contratistas que presenten cuadro de fiebre (igual o mayor a 38°), para el efecto se debe disponer de una persona en la entrada a la Entidad que se encargue de la toma de temperatura.



- El servicio de restaurante estará suspendido de manera temporal hasta nueva directriz.
- Se deberán habilitar parqueaderos adicionales para bicicletas.
- Se aplicará un estricto protocolo de limpieza y desinfección de los espacios de trabajo y áreas comunes (sanitarios, pasillos, cafeterías y demás) antes del cambio de cada turno de trabajo, de acuerdo con los horarios flexibles habilitados por la presente circular.
- Los baños contarán con jabón de manera permanente.
- Se prohíbe el ingreso de visitantes, vendedores, emboladores, empleados de entidades financieras, asesores comerciales o de EPS o AFP, entre otros, a las instalaciones de la Entidad a nivel nacional, salvo autorización expresa.

En aras de mitigar los riesgos negativos de salud de los servidores y contratistas que laboran en la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel nacional, con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la Gerencia Administrativa y Financiera asignó presupuesto para la adquisición de elementos de protección personal y de desinfección, atendiendo lo establecido por el Ministerio de Salud para el efecto.

En la fase I, el 5 de mayo de 2020, se llevó a cabo una distribución a lo largo del país de kits básicos de salubridad y biomédicos, los cuales incluían guantes, tapabocas, toallas y jabón de manos, gel antibacterial, alcohol antiséptico, overol, gorro tipo acordeón.

En la fase II, el 12 de junio de 2020, se realizó una distribución de kits de bioseguridad que incluían guantes, toallas y jabón de manos, gel antibacterial, alcohol antiséptico, overol, tapabocas, gorro tipo acordeón, para aquellas ciudades y municipios que de acuerdo al instituto Nacional de Salud, para esa semana, tenían contagios elevados del COVID-19, además de incluir en estos un termómetro digital.

El 30 de julio de 2020, se remitieron gel antibacterial, tapabocas y guantes, los cuales fueron dónanos a la entidad por la ARL Positiva y fueron asignados a aquellas sedes que para esa semana presentaban altos contagios de COVID-19, así como termómetros que fueron gestionados por la Oficina de Asuntos Internacionales.

Por último, el 24 de agosto de 2020, se dio inicio al alistamiento y distribución de kits personales de bioseguridad que contienen overol y tapabocas lavable, jabón y gel antibacterial y alcohol antiséptico, para todos los funcionarios de la entidad a nivel nacional, así como la distribución de 272 termómetros gestionados por la Oficina de Asuntos Internacionales.

Vale la pena mencionar que igualmente se realizarán dos envíos adicionales en lo que resta de la presente vigencia de kits personales de bioseguridad que incluyen overol y tapabocas lavable, jabón y gel antibacterial y alcohol antiséptico.

4. RESTRICCIONES

RESOLUCIÓN 1462 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

2.12. Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.

INSTRUCCIONES ADICIONALES REGISTRADURÍA DISTRITAL Y DELEGACIONES DEPARTAMENTALES - MINISTERIO DEL INTERIOR DECRETO 039 DEL 14 DE ENERO DE 2020

Artículo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus. COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Artículo 4. Medidas de orden público en municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos UCI. Cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.

Los alcaldes de los municípios cuya ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- oscile entre el 51 % y el 69% podrán implementar medidas especiales, previa autorización del Ministerio del Interior y concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, si presentan una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos -UCI- sea igualo inferior al 50%, no podrán adoptar medidas diferentes a las que se establecen en el artículo 6 del presente decreto.

Parágrafo 2. En todo caso, el Ministerio de Salud y Protección Social en eventos diferentes a la ocupación de las UCI o la variación negativa de la pandemia Coronavirus COVID 19, atendiendo a las recomendaciones del Comité Asesor para enfrentar la Pandemia por COVID19 en Colombia, podrá adoptar las medidas que se estimen necesarias para enfrentar la pandemia el Coronavirus COVID 19.

Artículo 5. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVI D -19 o con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- igualo inferior al 50% no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta



entidad.

Los Registradores Distritales y las Delegaciones Departamentales atenderán lo indicado en la Resolución 3486 del 11 de mayo de 2020, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil y sus correspondientes modificaciones, así como las medidas adicionales pertinentes en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, establecidas por las autoridades Departamentales y/o Locales.

Los Registradores Distritales y Delegados Departamentales atenderán las instrucciones adicionales que imparta la Registraduría Delegada en lo Electoral y la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación.

Quedan sin efectos las Circulares internas 051 y 053 de 2020 las cuales fueron expedidas en atención al Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

ordialmente

ALEXANDER VEGA ROCHA

Registrador Nacional del Estado Civil.

Revisó y aprobó: José Darío Castro Uribe – Gerente del Talento Humand Revisó: Yesenia Trujillo Ramírez – Asesora Despacho Registrador Nacional del Estado Civil Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Navarro – Coordinador Grupo Salanos y Prestaciones